

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 ptes.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 302 de 29 Obrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Al suprimirse la Dirección general de Beneficencia quedó el Poder público sin órgano apropiado para ejercer tan importante función social.

Los servicios propios de aquel Centro se agregaron á la Dirección general de Administración, y en el fué tal la acumulación de materia de tan distinta índole, que, además de apartar á esta Dependencia de lo que realmente en su misión, hace de hecho imposible que puedan examinarse con el detenimiento que la importancia de la Beneficencia requiere, la multitud de asuntos de esta índole que diariamente se someten á la resolución del Director de Administración.

Este inconveniente sólo puede evitarse con la creación de un órgano único, independiente, revestido de gran autoridad, cuyo personal esté especialmente capacitado para realizar la función técnica de la Beneficencia, con lo cual habrá de conseguirse, seguramente, que desaparezcan las deficiencias de que ahora adolece aquella función social del Gobierno, y se asegurará la recta aplicación de las rentas de la beneficencia, de acuerdo siempre con la voluntad de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones en que se atiende á fines de aquel carácter.

La necesidad de la Dirección general de Beneficencia está justificada, en primer término, por la naturaleza é importancia, cada vez mayores, de los servicios llamados á realizar, entre ellos el de la asistencia social, y, en segundo lugar, por la importantísima cantidad que,

tanto por los organismos oficiales, como por los particulares, se destinan á fines benéficos, que excede de cuatrocientos millones de pesetas anuales, incluyendo los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro que, aun cuando no realizan una misión gratuita, son de carácter benéfico, de forma preventiva, y como tales están considerados por la ley de 29 de Junio de 1880.

Para que el Centro que se crea pueda ejercer provechosamente su misión, se distingue previamente la Beneficencia oficial de la particular y se determinan las funciones del Gobierno en una y otra, limitándolas, respecto de la Beneficencia provincial y municipal, á las estrictamente indispensables para averiguar ó comprobar las infracciones ó deficiencias graves que pudieran cometerse, á fin de que sean corregidas por quien corresponde, especialmente en cuanto tengan relación con el aspecto higiénico y sanitario, pero sin limitar ni intervenir para nada en la dirección y administración propias de las Corporaciones provinciales y municipales.

Especial cuidado ha procurado poner el Ministro que suscribe en proveer á la Dirección que se crea de los elementos técnicos indispensables para asegurar su provechosa gestión, atendiendo á las tres clases de funciones que tiene que realizar: jurisdicas, sanitarias y administrativas.

En cuanto al funcionamiento interior de la Dirección, se tiende á desterrar el anticuado sistema de que en un mismo asunto intervengan cuando menos el Jefe de la Sección, el del Negociado, el oficial y el auxiliar, que tanto perjudica la rápida resolución de aquéllos, substituyéndolo por una especialización de funciones y de conocimiento de cada una de las instituciones benéficas, que permita el despacho directo de cada funcionario con el Director ó el Subdirector, simplificando así, en todo lo posible, la tramitación de los expedientes.

Finalmente, atendiendo á una necesidad constantemente sentida, se establece, como oficina dependiente de la Dirección, el Centro general de informaciones, á fin de facilitar en cada caso el servicio benéfico que se reclama, según la índole del mismo aprovechando los datos que contiene la Estadística é Índices de la Beneficencia, ya terminados y mandados publicar, y los trabajos de esta clase que constantemente han de continuarse realizando.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1919.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Instituciones ó Establecimientos de Beneficencia son oficiales ó particulares.

Los primeros se clasifican en generales, provinciales y municipales, teniendo en cuenta la procedencia de sus fondos, y estarán bajo la Dirección económico-administrativa del Estado, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, respectivamente.

Los particulares son aquellos creados y dotados con bienes de esta clase. No perderán tal carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la Provincia ó del Municipio, siempre que fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de la Institución.

Art. 2.º En dichas Instituciones ó Establecimientos corresponderá al Gobierno:

a) La superior dirección de los Establecimientos benéficos y la inspección de las Instituciones de tal clase de carácter general.

b) La alta inspección que las leyes le encomienden en la Beneficencia provincial y municipal.

c) El ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular.

Art. 3.º Serán funciones propias del Gobierno en la Beneficencia general:

a) Ejercer la tutela, la alta inspección y la dirección de los Establecimientos generales de Beneficencia y de las Instituciones benéficas creadas y reglamentadas por el Estado.

b) Crear, suprimir y agregar Establecimientos de Beneficencia general, según las necesidades ó conveniencias del servicio.

c) Entender en la aprobación de presupuestos y cuentas anuales de dichos Establecimientos.

d) Intervenir en la contratación de obras de reparación ó nueva construcción que sean necesarias ó convenientes en los Establecimientos de Beneficencia general.

e) Realizar los trabajos y estudios necesarios para la reforma de la legislación en materia de beneficencia.

f) Y, en general, acordar cuanto sea necesario para la dirección ó

inspección de la Beneficencia general.

Art. 4.º Corresponde al Gobierno, en cuanto á la Beneficencia provincial y municipal, la alta inspección que las leyes le encomienden, para corregir las deficiencias ó abusos que puedan cometerse en perjuicio de los acogidos en los Establecimientos, y vigilar el estado higiénico y sanitario de los mismos, adoptando las medidas urgentes que fueran absolutamente indispensables á corregir las deficiencias ó abusos que puedan influir en la salud pública, dando cuenta á quien corresponda, para la resolución definitiva que proceda; pero sin limitar ni intervenir en la dirección económico-administrativa que corresponda á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos.

Art. 5.º En cuanto á la Beneficencia particular, corresponderá al Gobierno el ejercicio del Protectorado, que abarcará las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de instituciones benéficas, tanto por parte de los organismos auxiliares del Protectorado como por las Juntas de patronos, administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones, al efecto de que sea cumplida la voluntad de aquéllos en lo que interesa á personas indeterminadas.

b) Transformar, agregar y segregar Fundaciones por iniciativa propia ó en cumplimiento de voluntad privada, modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales y suplir las evidentes omisiones de los fundadores.

c) Cuidar de que en ningún caso estén inactivas las rentas de bienes de Fundaciones benéficas, aplicando al efecto los fondos sobrantes ó de objeto caducado, á otro servicio inexcusablemente benéfico.

d) Invertir en atenciones benéficas rentas de Fundaciones que no cumplan sus fines, por ser insuficiente su dotación ó por cualquier otra causa.

e) Amparar á los patronos en el ejercicio de sus funciones y proteger los bienes de las instituciones benéficas.

f) Imponer las correcciones oportunas á los representantes legítimos de las Instituciones benéficas, dentro de los límites y con los requisitos que las disposiciones legales establecen.

g) Examinar y aprobar ó reparar, en su caso, los presupuestos y las cuentas de todas las Instituciones benéficas.

h) Entender en cuanto se rela-

ciona tanto en la investigación de Fundaciones benéficas como en lo que se refiere á los bienes de este carácter, evitando que éstos sean detentados y que unas y otros se sustraigan á la acción del Protectorado, y promover el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias ante los Tribunales ordinarios ó de otro orden en defensa de los intereses de las Instituciones benéficas.

l) Realizar, por medio de sus funcionarios, las visitas de inspección que se acuerden.

f) Adicionar, rectificar y refundir la Estadística y los Índices de la Beneficencia.

k) Crear y sostener el «Centro general de informaciones» para servicio público, á fin de facilitar, en cada caso, la realización del servicio benéfico que se reclame.

l) Adoptar las medidas de carácter general que sean convenientes y cumplir todo aquello que se halle establecido ó se establezca para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular; así como ejercitar cuantas facultades sean necesarias para lograr que sea cumplida, en cada caso, la voluntad de los fundadores.

Art. 6.º Para la ejecución de los fines contenidos en los precedentes artículos, así como para todo lo referente al régimen de la asistencia social, se crea en el Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes del Ministro, la «Dirección general de Beneficencia», compuesta de los elementos técnicos necesarios para realizar sus funciones, que serán de tres clases: jurídicas, sanitarias y administrativas.

Art. 7.º Las funciones jurídicas abarcarán, por regla general, todo lo referente á las clasificaciones de Instituciones benéficas, sus variaciones ó transformaciones, investigaciones y aplicaciones de bienes de la Beneficencia, fianzas, litigios, transacciones, y, en general, todas las reclamaciones ó recursos á que den lugar las incidencias que surjan con motivo del cumplimiento de los fines benéficos de las Instituciones, ó los expedientes de los que pueda derivarse el ejercicio de acciones ante los Tribunales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán, el Ministro ó el Director general, encomendar á los funcionarios del servicio jurídico cualquiera comisión especial, cuando lo estimaren conveniente.

Art. 8.º Corresponderá á la función sanitaria la vigilancia higiénica de todos los Establecimientos de beneficencia de cualquier clase que sean, girando para ello las visitas que fueren necesarias, de cuyo resultado se dará cuenta por medio de informe, en el que se propondrán las medidas convenientes á corregir las deficiencias ó abusos observados, y que puedan influir en la salud pública, ó en la de los acogidos en los Establecimientos de que se trate.

Art. 9.º Las funciones administrativas comprenderán todas las relativas al régimen de la asistencia pública ó social y de los Establecimientos generales de beneficencia, visitas de inspección de todas clases de Instituciones, la vigilancia del cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas, tanto por parte de los organismos auxiliares del Protectorado, como de las Juntas de patronos, administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones; presupuestos, cuentas y justificación del cumplimiento de cargas; el servicio del «Centro general de informaciones» y la Estadística é Índices de la Beneficencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán el Ministro ó el Director general, encomendar á los funcionarios del servicio administrativo cualquiera Comisión especial, cuando lo estimen conveniente.

Art. 10. En el funcionamiento interior de la Dirección se procurará, además de la especialización de funciones, la división territorial en varios grupos. Al frente de cada especialidad ó grupos se hallará un funcionario responsable del servicio, que despachará con el Director ó el Subdirector, á fin de evitar, salvo casos excepcionales, el que intervengan en cada expediente más que el funcionario que proponga y el que resuelva, simplificando, en cuanto sea posible, la tramitación de aquéllos.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para la ejecución del presente decreto, y las nuevas instrucciones para el régimen de los Establecimientos generales de Beneficencia y el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto no empezará á regir hasta tanto que se aprueben, en la ley de Presupuestos, los créditos necesarios para la implantación de la Dirección general de Beneficencia que en el mismo se crea.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Octubre.

Cuarta sección.

Número 2.108.

Requisitoria.

Miguel Durán Franch, hijo de Eduardo y Teresa, natural de Badalona, de estado soltero, profesión Marinero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Badalona, procesado por el delito de extravío de 25 pesetas, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Emilio Pascual Gómez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 17 de Octubre de 1919.—El Secretario, Pascual Jimeno.—V.º B.º: El Juez instructor, Emilio Pascual.

Número 2.111.

Requisitoria.

Gómez Jerez José, hijo de Gregorio y de María Dolores, natural de Zeneta (Murcia), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, recluta del reemplazo de 1917 y destinado al Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento expresado D. Antonio García Gómez, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Cartagena 17 de Octubre de 1919.—El Teniente Juez instructor, Antonio García.

Quinta sección.

Número 1.901.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.—
Contribucion rústica.—Primer trimestre de 1919

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Andrés Sánchez, 2'08.
Diego Frutos, 5'34.
Francisco Ruiz, 5'62.
José Martínez, 3'26.
José López, 3'89.
Jesualdo Lax, 9'53.
Manuel Mompeán, 2'08.
María Cayuela, 1'55.

Semestrales.

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.
Antonio López, 2'74.
Francisco Ruiz, 2'74.

SAN BENITO

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.
Antonio Hernández, 1'78.
Antonio López, 4'80.
Andrés Aliaga, 4'15.
Andrés Muñoz, 2'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

La Junta municipal, acogiéndose

á la R. O. de 13 de Septiembre anterior, resolvió en tres del actual que los encabezamientos de consumos para la Hacienda pública y recargos municipales, correspondientes al año económico corriente de 1919 20, se recauden valiéndose del reparto vecinal girado para 1918, sin alteración ó rectificación alguna; de cuya acta se remitió certificación á la Superioridad provincial, que así lo tenía mandado sin que haya hecho advertencia ni observación sobre el particular.

En su virtud el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la expresada Junta municipal, ha acordado en la sesión de hoy poner al cobro el primero y segundo trimestres del referido reparto vecinal de consumos y año económico de 1919 20, por las mismas cuotas que lleva el de 1918, señalando para el pago voluntario los días desde el quince al diez y nueve, ambos inclusive, del próximo Noviembre, horas de ocho á trece, en la Casa Consistorial; y luego el periodo accidental del veintiséis al treinta, ambos también inclusive, á iguales horas, en las oficinas del Recaudador D. Enrique Mena Javaloy, calle «Acequia de España», á quien se entregarán los valores para que los autorice y expida.

Alhama de Murcia 23 de Octubre de 1919.—Cristóbal Sánchez.

Octava sección

Número 2.155.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Garrido Campos Luis, domiciliado últimamente en Murcia, barrio de San Juan, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida contra Juan Salazar Muñoz, sobre homicidio.

Lorca veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.949.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia é instrucción del partido de La Unión, y Presidente de la Junta para expurgo de los legajos antiguos en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la referida Junta acordó por unanimidad en diez de los corrientes la declaración de inutilidad de los legajos que al final se relacionan, acuerdo que fué aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete en 20 de este mismo mes, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los que fueren parte en los autos á que los legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente y con escrito razonado ante la expresada Sala de Gobierno, advertido que transcurrido dicho término sin haberlo hecho se dará destrucción á los repetidos legajos por medio de fuego.

Dado en La Unión á 27 de Septiembre de 1919.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.

Legajos que han sido declarado inútiles.

201. Causa núm. 202 de 1887, sobre muerte casual de Juan Gaona Plazas, incoada en 29 de Agosto de 1887 y archivada en 11 de Noviembre de dicho año.

202. Idem id. 226 de id. sobre muerte por disparo de José Hernández Sánchez, incoada en 20 de Septiembre de 1887, y archivada en 11 de Noviembre del mismo año.

203. Idem id. 203 de id. sobre desaparición de su domicilio en es-

tado de demencia de Juan García López, incoada en 30 de Agosto de 1887, y archivada en 21 de Enero de 1888.

204. Idem id. 230 de id. sobre muerte casual de Ginés de Haro, incoada en 24 de Septiembre de 1887, archivada en 14 de Junio de 1888.

205. Idem id. 190 de id. sobre muerte casual de Pablo Clemente Barrancos, incoada en 20 de Agosto de 1887, y archivada en 22 de Febrero de 1888.

206. Idem id. 221 de id. sobre

muerte casual por quemaduras de María Parra Gil, incoada en 13 de Septiembre de 1887, y archivada en 14 de Junio 1888.

207. Idem id. 266 de id. sobre muerte casual de Eugenio Sánchez Aparicio, incoada en 9 de Noviembre de 1887, y archivada en 5 de Junio de 1888.

208. Idem id. 269 de id. sobre coacción y hurto de mineral en la mina Suerte, incoada en 20 de Noviembre de 1887, y archivada en 17 Julio de 1888.

209. Idem id. 295 de id. sobre abandono de un recién nacido, incoada en 8 de Diciembre de 1887, y archivada en 5 de Junio de 1888.

210. Idem id. 261 de id. sobre lesiones casuales de Pedro Martínez Orio, sobraseida en 2 de Mayo de 1888, y archivada en 14 de Junio de igual año.

211. Idem id. 265 de id. sobre lesiones casuales de José Díaz Mateo, sobraseida en 29 de Febrero de 1888, y archivada en 17 de Julio de igual año.

INDICE

de las materias contenidas en los

BOLETINES OFICIALES

publicados durante el presente mes de Octubre de 1919.

Día 1.º—Num. 232.

Primera seccion.— Reales órdenes referentes al cambio de hora en el servicio de ferrocarriles y Comité paritario.

—Anuncios de cátedras vacantes.

—Estadística del movimiento natural de población de esta provincia, en el mes de Agosto último.

Cuarta seccion.—Anuncio de la Comandancia de la Guardia civil de Murcia para subasta de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza.

—Edicto sobre arriendo de casas para cuartel de Carabineros en San Pedro del Pinatar.

Quinta seccion.—Anuncio de Tesorería sobre prórroga de plazo para obtener cédula personal.

Día 2.—Núm. 233

Primera seccion.—Anuncio de una Cátedra vacante.

—Reales órdenes referentes al Comité paritario y reglamento de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Segunda seccion.—Edicto sobre Sociedades y Corporaciones que deben tener representación en la Junta provincial del Censo.

—Circular sobre formación de la Estadística de vino y estado inserto.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra Laria Caparrós Arturo.

Quinta seccion.—Providencia de la Tesorería con relación de deudores á la Hacienda.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Murcia sobre elección de Vocales de la Cámara Agrícola.

Octava seccion.—Requisitorias contra Gilabert Manchón Mariano y Ginés y Angel Nieto Cabrera.

Día 3.—Núm. 234

Primera seccion.—Tarifa de derechos por la inspección sanitaria autorizada por la ley de jornada mercantil.

Cuarta seccion.—Requisitorias contra Gázquez Arroyo José y Antonio Alba Torralba.

Quinta seccion.—Providencia de Tesorería sobre deudores á la Hacienda.

Sexta seccion.—Edictos de las Alcaldías de Alcantarilla, Cehegín y Totana, sobre reparto de los fondos del Pósito y de estar terminados los apéndices al amillaramiento.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de la Catedral con relación de documentos inútiles.

—Requisitorias contra Martín López Manuel y Josefa Lozano Palazón.

Día 4.—Num. 234

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades ingresadas para redimirse del servicio activo.

—Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda seccion.—Anuncio sobre subasta de pines maderables de Jumilla.

Cuarta seccion.—Requisitorias llamando á García Rodríguez Juan y Pérez Mateo Pedro.

Quinta seccion.—Providencia de Tesorería sobre deudores á la Hacienda.

Sexta seccion.—Relación de individuos designados para constituir la Junta local de Reformas Sociales en la villa de San Javier.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de San Juan con relación de documentos inútiles.

—Requisitoria contra Sanz Rosell José.

—Notificación á Miguel Vidal Mateo.

—Requisitoria contra Pedro González Juan (a) Veintiún dedc.

Día 6.—Núm. 236.

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades entregadas para redimirse del servicio activo

—Reales órdenes sobre la jornada de ocho horas y Comité paritario.

Segunda seccion.—Circular sobre cese de todas las Autoridades consulares Austro Húngaros en España.

—Anuncio de la Sección Administrativa de Obras públicas, de haber solicitado D. Pedro García Miras la instalación de una línea área para el transporte de energía eléctrica.

Cuarta seccion.—Edicto concediendo los beneficios de la ley de Amnistía á Baldomero Xarpolls Pons.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 7.^a, 2.^a y 10.^a contra contribuyentes que se citan

Sexta seccion.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Murcia en el mes de Agosto y por el de La Unión en Julio.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de San Juan sacando á subasta los bienes retenidos á la Sociedad minera «La Atlantida».

—Requisitoria contra el Tío Quito ó Tío Quico.

—Anuncio de la Sociedad minera «La Firmeza»

Día 7.—Núm. 237.

Primera seccion.—Real orden sobre las Juntas locales de Reformas Sociales.

—Reales órdenes sobre la jornada de ocho horas.

Segunda seccion.—Anuncio de la Sección Administrativa de Obras públicas de haber solicitado D. José López Martínez establecer un servicio de transporte.

Sexta seccion.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de La Unión en el mes de Agosto.

—Edicto de la Alcaldía de Abanilla sobre cobranza de consumos.

Octava seccion.—Edicto de la Audiencia provincial de haberse interpuesto recurso por el Sr. Barón del Solar, contra resolución del Sr. Gobernador.

—Requisitorias contra un sujeto apodado Murciano y contra Peña Hernández José.

Día 8.—Num. 238.

Primera seccion.—Real decreto sobre listas de variantes que los Ministros proponen en la relación de artículo prescrita en la ley de 14 Febrero de 1917.

—Real orden sobre cumplimiento de las disposiciones relativas á la base

do la labor fiscal para la rápida terminación del Avance Catastral.

—Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Segunda seccion.—Convocatoria de escrutinio de la elección de Vocales de la Cámara Agrícola.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra Antonio Serrano Guizán.

Quinta seccion.—Providencia de Tesorería con deudores á la Hacienda.

—Edicto del Agente zona 12 con providencia contra Joaquín Cayuela Arimón.

Octava seccion.—Certificación con nombramiento de Vocales de la Junta municipal del Censo de Campos del Río

Día 9.—Núm. 239.

Primera seccion.—Real orden circulo instrucciones sobre el indulto.

—Real orden sobre la jornada de ocho horas.

—Otra prohibiendo la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de Inglaterra y Suiza.

—Anuncio para subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Murcia á Puebla de D. Fadrique.

—Anuncio de cátedras vacantes.

Segunda seccion.—Convocatoria de escrutinio de la elección de Vocales de la Cámara Agrícola

Cuarta seccion.—Edicto llamando á los individuos que se citan

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 9.^a y 8.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Providencia de Tesorería contra deudores á la Hacienda

Sexta seccion.—Edictos de las Alcaldías de La Unión y Cehegín, sobre apéndices al amillaramiento y de hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Totana con relación de documentos inútiles.

—Otro del de La Unión sobre condena á Manuel Sánchez Iglesias.

—Requisitoria llamando á Ginés Martínez Giménez (a) Sanroquero.

Día 10.—Núm. 240

Primera seccion.—Anuncio de subasta para contratar el suministro de carbón con destino al Arsenal de la Carraca.

—Otro para subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Murcia á Granada.

Segunda seccion.—Convocatoria de escrutinio de la elección de Vocales de la Cámara Agrícola.

—Resolución de las reclamaciones presentadas contra las listas de Maestros interinos, grupos A, B y C.

Quinta seccion.—Providencia de Tesorería contra deudores á la Hacienda

Octava seccion.—Sentencia y fallo condenando á Matías Morales Sánchez.

—Edicto de hallarse vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Librilla.

—Otros llamando á Salazar Muñoz Juan (a) Candelo y Solís Más Rosendo.

—Certificación con nombramiento de Vocales de la Junta municipal del Censo de San Javier.

Día 11.—Num. 241.

Primera seccion.—Real orden circular sobre el estado en que se en-

cuentran los Ayuntamientos respecto á la formación de registros fiscales.

—Edicto sobre subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de la Losilla á Yecla.

Segunda seccion.—Circulares sobre subsistencias, recogida del presunto demente José Nieto García y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Martínez.

Quinta seccion.—Anuncio de subasta por el Agente zona 10.^a

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Lorca con relación de documentos inútiles.

—Edicto de hallarse vacante la fiscalía municipal suplente de Lorca.

—Otros llamando á García Illán Juan José y Plazas Tomás.

—Certificación con nombramiento de Vocales de la Junta municipal del Censo de Centf.

Día 13.—Núm. 242

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades ingresadas para redimirse del servicio activo.

—Real orden sobre concurso de premios.

—Real orden disponiendo no proceda imponer premio á las fracciones inferiores á diez pesetas.

—Anuncio de subasta de suministro de carbón.

Segunda seccion.—Relación de licencias para la pesca fluvial.

—Circular sobre subsistencias.

—Edicto sobre aprovechamiento de aguas en término de Calasparra por D. Juan Moya Palma.

—Anuncio de registro para la mina «Martana».

—Anuncio sacando á licitación el servicio de la conducción de la correspondencia en Abarán.

—Anuncio de subasta para aprovechamiento de espartos del monte número 79 ter del Catálogo.

Cuarta seccion.—Requisitoria llamando á Murcia Castejón José.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Anuncio de subasta por el Agente zona 10.^a

Sexta seccion.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Jumilla durante el mes de Agosto.

Día 14.—Num. 243.

Primera seccion.—Anuncio de cátedras vacantes.

—Anuncio de súbditos españoles fallecidos en el extranjero.

Segunda seccion.—Circular sobre títulos administrativos de Maestros y Maestras.

—Anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Alhama de Murcia.

Cuarta seccion.—Requisitoria llamando á Morales Muñoz Alfonso.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 8.^a, 2.^a y 9.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Circular para que remitan los Ayuntamientos las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios.

—Providencia de Tesorería con relación de deudores á la Hacienda.

Sexta seccion.—Distribución de fondos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el mes de Octubre.

Octava seccion.—Cédula de citación contra Juan Moreno Jorquera y edicto contra Jiménez García Francisco (a) Borrego.

—Edicto del Juzgado de Lorca contra Agustina García Romera.

—Otro del de Cartagena sobre subasta de bienes de D. Joaquín Victoria.

—Edicto de la Junta del Censo electoral de Mula con designación de Vocales y suplentes.

Día 15.—Núm. 244.

Primera seccion.—Real orden circular con las reglas á que ha de ajustarse los prófugos para obtener el indulto concedido por Real decreto 12 de Septiembre.

—Real orden disponiendo las condiciones que han de acreditarse para la concesión de apertura de los Teatros y Cines.

Segunda seccion.—Edictos para subastas de los pastos de los montes de Totana y Blanca.

Quinta seccion.—Edicto del Agente zona 4.ª con notificación de embargo á D. Angel Rostán.

Sexta seccion.—Extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Mazarrón en el mes de Agosto.

Octava seccion.—Edicto de la Audiencia de Albacete con nombramiento de Juez municipal de Pliego.

—Otro del Juzgado de la Catedral llamando á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Angeles la Plaza Sánchez.

—Otro del de San Juan citando á Doña Carmen Alarcón Ramos.

—Otro del de la Unión notificando providencia á Francisco García y García.

—Otro del de Lorca contra Lucas Navarro Manuel y D. Pedro Barnés Rubio.

Día 16.— Num. 245.

Primera seccion.—Anuncio de una cátedra vacante.

—Real orden fijando la jornada de ocho horas en el exterior y en el interior de las minas.

Segunda seccion.—Circular relacionada con la Mutualidad Escolar.

—Anuncios del Consejo forestal sobre subasta para aprovechamiento de pastos en los Montes de Lorca, Cieza y Abarán.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Alicante para subasta de fincas embargadas á D. Andrés Mata, vecino de Fortuna.

—Otro del de La Unión emplazando á los parientes de Francisco Gázquez.

Día 17.—Num. 246.

Primera seccion.—Real orden circular recordando el cumplimiento en el Real decreto de 23 de Marzo último relacionado con el nombramiento de aparejadores en las obras del Estado.

Segunda seccion.—Anuncio para subasta de romero y piedra de los Ayuntamientos de Alhama y de Murcia.

Tercera seccion.—Precios medios que se fijan para la liquidación de los artículos de consumo facilitados en el mes de Junio último, por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Cuarta seccion.—Anuncio del Gobierno Militar abriendo concurso para solicitar la plaza de Cirujano odontológico para esta plaza.

—Otro de la Comandancia de Carabineros para subasta de obras de ampliación de la caseta del puesto de Playuelas.

Quinta seccion.—Providencia de apremio contra contribuyentes que se expresan.

—Edicto notificando un embargo de fincas á D. Angel Rostán Ferro.

Sexta seccion.—Distribución de fondos para el mes de Agosto del Ayuntamiento de Mazarrón.

—Edicto de la Alcaldía de Mula de estar expuesta al público las condiciones de varias subastas.

—Otro de la de Cartagena sobre apéndices al amillaramiento.

Octava seccion.—Edicto de la Junta municipal del Censo electoral de Ojós con nombramiento de Vocales y suplentes.

Día 20.—Num. 247.

Primera seccion.—Ley para el funcionamiento del Instituto de Reformas Sociales.

Día 21.—Num. 248.

Primera seccion.—Real orden circular sobre remisión á la Dirección general de Aduanas los estados de precios de los artículos de principal consumo.

—Anuncio de súbditos españoles fallecidos en el extranjero.

Segunda seccion.—Circular sobre designación de D. Agustín Escribano y D. Juan Ayuso para que giren visitas de inspección á los Ayuntamientos.

—Otra sobre renovación de la Junta provincial de Reformas Sociales.

—Anuncio de subasta para aprovechamiento de esparto de los Montes «Sierra de Espuña y Sierra y Llano de las Cabras».

—Otra id. para aprovechamiento de piedra del Monte «Sierra de Ricote».

Tercera seccion.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de la Excm. Diputación provincial en el mes de Agosto.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Relación de varios unitarios del servicio de Avance Catastral.

Octava seccion.—Requisitorias contra Francisco Vega Lázaro y Pérez Millán Jesús (a) Calaveru.

—Anuncios de la Sociedad minera «La Firmeza» y «La Constancia».

Día 22.—Num. 249.

Segunda seccion.—Circulares sobre subsistencias, sobre datos estadísticos mensuales de los almacenistas y negociantes de carbón y sobre sanidad.

—Anuncio de subasta para el aprovechamiento de esparto del monte de Cieza núm. 44 del Catálogo.

—Otro id. para aprovechamiento de gayuba del monte núm. 73 del Catálogo.

Tercera seccion.—Precios que se fijan para la liquidación de suministros á las tropas en el mes de Agosto.

—Edicto para suministro de las ropas y efectos necesarios para el Hospital de San Juan de Dios.

Octava seccion.—Edicto de subasta de fincas de la testamentaria de D. José Zapata López.

Día 23.—Num. 250.

Primera seccion.—Real orden número 145 sobre la facultad jurisdiccional que les está confiada á los Presidentes de las Juntas de subsistencias.

Segunda seccion.—Circulares sobre Sanidad y subsistencias.

—Anuncios de subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el monte núm. 41 del Catálogo y de 300 estéreos de leñas en el monte núm. 39 del Catálogo.

—Relación de operaciones facultativas que ha de practicar el personal de la Jefatura de Minas en Octubre y Noviembre.

—Relación de valores unitarios de las tierras del servicio de Avance Catastral.

Tercera seccion.—Edicto sobre suministro de ropas y efectos para la Casa de Misericordia y sus departamentos del Manicomio y Maternidad.

Quinta seccion.—Providencia de Tesorería sobre deudores á la Hacienda.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Yecla sobre apéndices al amillaramiento.

Octava seccion.—Requisitorias contra Meca Francisco y Moreno Martínez José (a) Rasca.

Día 24.—Núm. 254.

Primera seccion.—Anuncio de una cátedra vacante.

—Real orden núm. 146 dictando reglas para la distribución de sustancias alimenticias.

—Real orden sobre expedientes de petición de auxilios por los daños causados por los diferentes fenómenos meteorológicos.

Segunda seccion.—Circular sobre subsistencias.

—Edicto sobre concesión de aprovechamiento de agua del río Segura, solicitando por D. Francisco Sigles Romeo.

—Relación de las operaciones que han de practicar el personal de la Jefatura de Minas.

Quinta seccion.—Anuncios de subastas por el Agente zona 10.ª.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de San Juan sobre subasta del mineral de la mina «Independiente».

Día 25.—Núm. 252.

Primera seccion.—Real orden número 148 suprimiendo el arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas.

—Anuncio de súbditos españoles fallecidos en el extranjero.

Tercera seccion.—Caja de Reclutamiento.—Distribución del cupo señalado en el Real decreto 6 Octubre actual.

Cuarta seccion.—Anuncio del Parque administrativo de suministro de Cartagena, para adquisición de artículos de consumo.

Quinta seccion.—Edicto aprobando las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral.

—Providencia de Tesorería sobre deudores á la Hacienda.

Sexta seccion.—Edicto sobre cobranza del repartimiento de consumos en Fortuna.

Octava seccion.—Requisitorias contra Parra Julia y un gitano joven.

—Anuncio de subasta de una casa en Cartagena.

Día 27.—Núm. 253.

Segunda seccion.—Circular sobre cumplimiento de la ley de Descanso dominical.

—Edicto sobre instrucción de expediente informativo del proyecto del trozo 1.º de la carretera de Alcantarilla á la de Archena.

—Anuncio de subasta para aprovechamiento de esparto existente en los montes números 69 y 73 del Catálogo.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra Piñero Oreguín José.

Quinta seccion.—Notificación á varios interesados por duplicación de plazos en ventas de bienes nacionales.

—Providencia de Tesorería contra deudores á la Hacienda.

Octava seccion.—Edictos del Juzgado de Alberique sobre declaración de quiebra á los comerciantes de tejidos de Aguilas y La Unión respectivamente D. Antonio Pérez Romera y D. Miguel Sánchez Moreno.

—Edictos y requisitoria contra un presunto demente; contra Amorós Barnés José y Vidal Esteban José.

Día 28.—Num. 254.

Primera seccion.—Real orden número 147 disponiendo forma parte del Comité creado por Real orden de 19 de Septiembre último, como Vocal en representante de fabricantes de correos.

—Anuncio para el 4º Noviembre en el Ministerio de Marina de la subasta para suministro de carbón.

Segunda seccion.—Edicto sobre instrucción de expediente acerca del proyecto del trozo 2.º de la carretera de Alcantarilla á la de Archena.

Cuarta seccion.—Edicto para subasta de construcción de un bote de bahía con todos sus enseres.

—Requisitorias contra Juan Carrasco Jorquera y Balsobre Navarro Pedro.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Providencia de Tesorería contra deudores á la Hacienda.

Octava seccion.—Cédula de citación y requisitorias contra Bartolomé Ortalera Méndez, Ramón Moreno Sánchez, Carrillo José y Gutiérrez Trinidad.

—Certificación con nombramiento

de Vocales y suplentes de la Junta del Censo electoral de Caravaca.

Día 29.—Num. 255.

Primera seccion.—Real orden disponiendo que el Presidente ó su Vocal de las Cámaras Agrícolas forman parte en concepto de Vocales natos de las cámaras provinciales.

—Otra núm. 149 sobre precio máximo de la patata.

—Otra disponiendo se anuncie concurso de 20 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad.

Segunda seccion.—Edicto sobre instrucción de expediente acerca del proyecto del trozo 3.º de carretera de Alcantarilla á la de Archena.

—Circular sobre pesas y medidas.

—Otra sobre remisión al Instituto Geográfico y Estadístico de Boletines de movimiento de población.

Tercera seccion.—Edicto de la Comisión provincial sobre subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, durante los años 1920 y 1921.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª y 10.ª contra contribuyentes que se citan.

—Circular de la Administración de Contribuciones sobre extensión de los recibos que se utilizarán para la cobranza de tributos.

Día 30.—Num. 256.

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades ingresadas para redimirse del servicio activo.

—Anuncio de la Dirección general de Agricultura con comunicación al Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

—Relación de súbditos españoles fallecidos en el extranjero.

Tercera seccion.—Distribución de fondos provinciales para el mes de Septiembre.

Cuarta seccion.—Requisitorias contra Manuel Ramón Martínez y Navarro Ruiz Francisco.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Edicto del Arriendo de contribuciones.

Sexta seccion.—Depositaria de fondos municipales de Mazarrón, cuenta del 2.º trimestre de 1919-20.

—Edicto de la Alcaldía de Moratalla sobre vacante de Médico titular.

—Otro de la de Molina sobre cobranza voluntaria del tercer trimestre de consumos.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Totana sobre tramitación de expediente civil á instancia de D. Enrique Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad midera «La Amistad».

—Requisitoria contra Rodas Lumeras Jesús.

—Anuncio de arriendo de arbitrios municipales.

Día 31.—Núm. 257.

Primera seccion.—Real decreto creando en este Ministerio á las inmediatas órdenes del Ministro, la Dirección general de Beneficencia.

Cuarta seccion.—Requisitorias contra Miguel Durán Franch y Gómez Jerez José.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Alhama de Murcia sobre encabezamiento de consumos.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de La Unión con relación de documentos inútiles.

—Edicto del Juzgado de Lorca contra Garrido Campos Luis.

—Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.